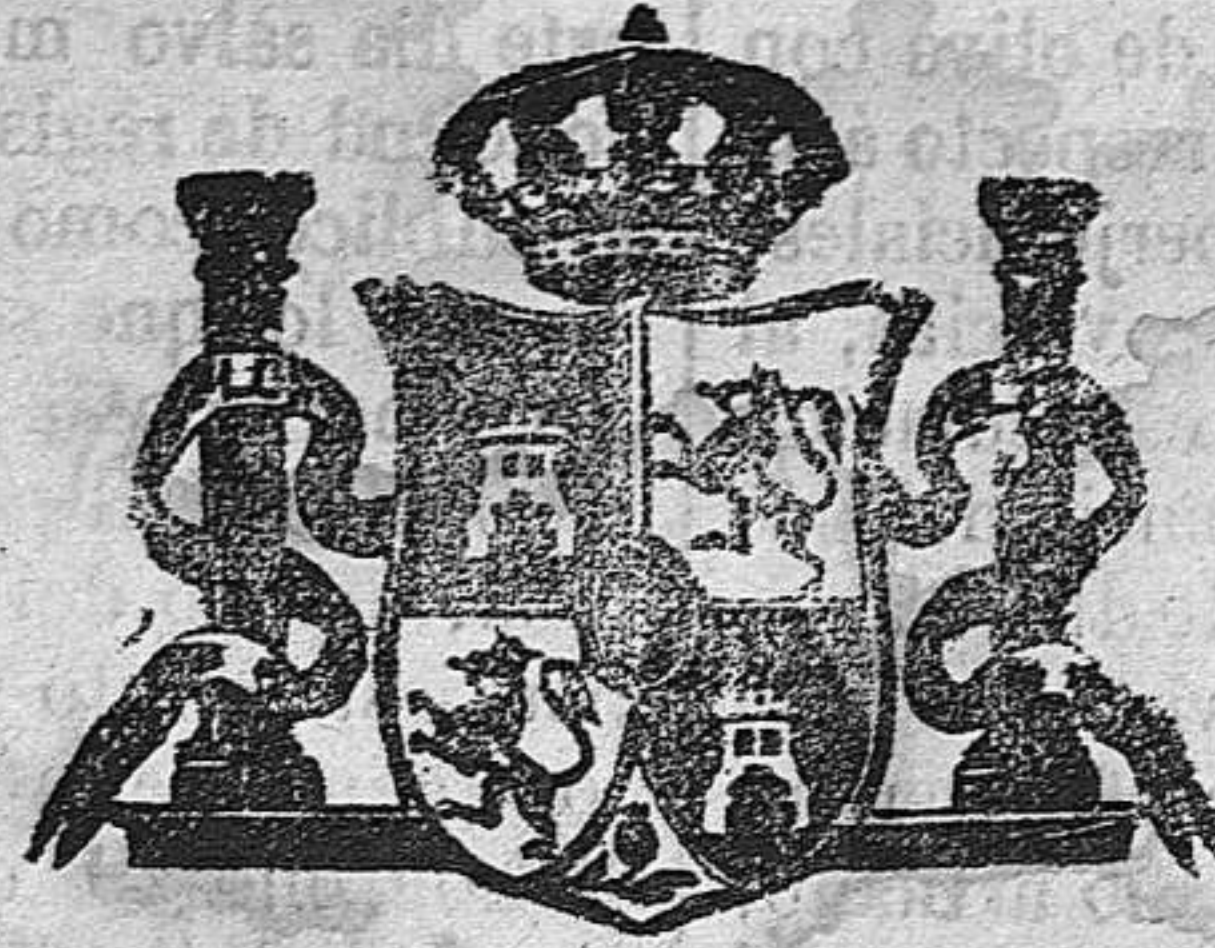


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continuaban ayer en Aranjuez sin novedad en su importante salud, y hoy regresaran a esta Corte

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1.500 499,90
La Diputacion provincial de Castellon de la Plana y varios Ayuntamientos de la misma provincia.	9.185
Varios Ayuntamientos de la provincia de Oviedo.	48.289,62

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.527.974,52 ó sean 6.111.898 rs. y 8 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias regresaron ayer mañana del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1.527.974,52
El Excmo. Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca	125
El Ayuntamiento de Vera (Almeria)	1.000
El personal del Registro de la propiedad de Boltaña (Huesca) que á continuacion se expresa:	
D. Luis Calatravacio, Registrador.	28
D. Juan Campodarve, sustituto Oficial mayor.	12
D. Mariano Vin, Oficial.	4
D. Valentin Ricarte, idem.	4
D. Joaquin Murillo, Escribiente.	2

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.529.149,52 ó sean 6.116.598 reales y 8 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 28 de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL.

RECTIFICACION.

En la Circular de este Gobierno, inserta en el *Boletin oficial*, núm. 65, se incurrió en un error de copia, por lo que se reproduce dicha Circular despues de subsanado el error.

Circular.

Habiéndose denunciado á mi Autoridad el abuso que se viene cometiendo por los ven-

dedores de aceite, mezclando el de oliva con el de algodón, cuyos resultados respecto á la salud pública son altamente perjudiciales, segun los obtenidos en otras provincias, al propio tiempo que envuelve una especulación inmoral, explotada por la ignorancia del público que desconozca la mezcla de dicho aceite, encargo á los Sres. Alcaldes vigilen con el mayor esmero, bajo su más estrecha responsabilidad, á los vendedores de dicho artículo, entregándolos á los tribunales de justicia decomisando el aceite que encuentren en las condiciones indicadas, y solo toleren dicha venta cuando lo anuncien y vendan como de algodón.

Logroño 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Fernandez Jubilla, vecino de Tovia, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de veinticinco pertenencias con el título de *Santo Domingo*, de mineral de hierro, en terreno situado en término comunero de las villas de Matute, Tovia y Anguiano, parage que llaman barranco de los Palancares, lindante al Norte con monte el Eril, al E. con pié del Estepal, al S. con hayedo del pié de la Navial y Rio Tovia, y por O. con monte los Palancares, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una lavor moderna contigua al cauce del barranco de los Palancares, desde él se medirán en direccion N. 250 metros fijándose la 1.^a estaca: de esta en direccion E. se medirán 250 metros fijándose la 2.^a: de esta en direccion Sur se medirán 500 metros fijándose la 3.^a: de esta en direccion O. se medirán 500 metros, fijándose la 4.^a: de esta en direccion N. se medirán 500 metros fijándose la 5.^a que unida á la 1.^a por una recta de 250 metros de longitud en direccion E. quedará cerrado el rectángulo que comprende las 25 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de

este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 29 de Mayo de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros*.

Seccion de Fomento.—Ganadería

CIRCULAR.

Debiendo empezar muy en breve la cobranza de los valores que la Asociacion general de Ganaderías del Reino tiene que percibir de los de esta provincia, de cuya comision está encargado el visitador auxiliar de Ganaderías y Cañadas D. Pedro Alfaro, vecino de Yangüas, provincia de Soria, al que al efecto ha provisto de correspondiente pase de este Gobierno: espero de los Sres. Alcaldes y demás autoridades que en cumplimiento de las obligaciones que impone el art. 22 del Real decreto y Reglamento de 31 de Marzo de 1854 y la Circular de 1.^o de Abril de 1851 á que el mismo se refiera, cuiden de que al presentarse dicho visitador auxiliar en cada una de las localidades se le haga puntual entrega de todo lo que aquellos adeudan por la anualidad corriente y atrasos, pero además de los altos deberes que dicha asociacion tiene que cumplir, se ha encargado de hacer el estudio y descripcion de la ganadería española por especies y razas segun órden recibida del Gobierno de S. M., proponiéndose al propio tiempo otros trabajos no ménos importantes cuales son deslinde y planta de las cañadas; pero para la realizacion de lo expuesto, que tanto interesa á la conservacion y fomento de la ganadería, necesita la Asociacion recaudar con toda puntualidad sus fondos; á cuyo fin encargo á los Alcaldes y demás autoridades cooperen con toda eficacia para que los ganaderos paguen cuanto adeudan sin escusa ni pretesto, haciendo entrega al Subdelegado D. Pedro Alfaro.

Antes de terminar debo hacer presente la

necesidad de reconocer las servidumbres pecuarias obstruidas casi totalmente en esta provincia, y al efecto los Ayuntamientos nombrarán comisiones especiales que se ocupen de este servicio, levantando acta cuya copia remitirán á este Gobierno.

Logroño 29 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido á mi Autoridad el Señor Ingeniero de Obras públicas de esta provincia, manifestando la escasa proteccion que en general prestan á los peones camineros en el desempeño de su cometido, los Sres. Alcaldes y demás funcionarios municipales con perjuicio de las carreteras y menospreciando las leyes, y considerando que uno de los medios más eficaces para la debida correccion de los abusos contra la policia de carreteras, es la exacta observancia de cuanto dispone la legislacion vigente sobre la imposicion de multas á los infractores, he resuelto recordar á los Sres. Alcaldes dichas disposiciones, para que teniéndolas presentes les dén el debido cumplimiento y cesen las irregularidades que se denuncian por el citado Sr. Ingeniero Jefe.

En su virtud y arreglo á las prescripciones de los artículos 39 al 43 del Reglamento para la conservacion y policia de carreteras de 19 de Enero de 1867 y los artículos 58 al 64 del Decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, cuidarán los Sres. Alcaldes de atender las denuncias, que se les hagan especialmente por los peones camineros, imponiendo las multas que procedan y haciendo efectivo su importe en el papel marcado por dicho decreto, absteniéndose de verificarlos en el de multas concedido á los Municipios.

Cuidarán así mismo de remitir con toda puntualidad al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia las certificaciones de las multas que hayan impuesto, segun se determinan en los artículos 63 y 64 del citado decreto; y finalmente, les prevengo que este Gobierno está decidido á exigirles con todo rigor la responsabilidad á que se hagan

acreedores por el olvido de los deberes que les imponen los mencionados preceptos legales.

Logroño 30 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en circular fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Ha llamado la atencion de esta Direccion general el gran número de aisladores que se inutilizan con señales evidentes de haber sido rotos á pedradas por los transeuntes, á pesar de lo cual no se tiene noticia de que se haya impuesto correctivo alguno por tan punibles hechos. Esto no puede explicarse sin suponer que los celadores de telégrafos en primer lugar, los peones camineros, la Guardia civil y demás autoridades locales desatenden esta importante parte de su instituto, alentando con la impunidad tales delitos que perturban constantemente el servicio público.

Es, pues, indispensable que V. S. dirigiéndose enérgicamente á los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de su autoridad y exigiendo á cada uno la responsabilidad que le corresponda, contribuya por cuantos medios estén á su alcance á que no queden sin ejemplar castigo tales atentados impropios de un pais civilizado.

Espero que V. S. se servirá darme cuenta de las medidas que adopte sobre el particular y el resultado que obtenga, seguro de que trabajando en este sentido prestará un verdadero servicio al Estado y al público que, el Gobierno de S. M. y este Centro directivo en particular, habrá de agradecer á su reconocido celo y aptitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1876 —El Director general, G. Cruzada de Villamil.—Sr. Gobernador de Logroño.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, procuren por cuantos medios le sugiera su celo, corregir con energía los hechos de que queda hecho mérito.

Logroño 30 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Habiendo desaparecido el dia 25 del actual, de la jurisdiccion del pueblo de Castroviejo, una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida, la presentarán al Sr. Alcalde de dicho pueblo, para que esta Autoridad haga la entrega á su verdadero dueño.

Logroño 31 de Mayo de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

Señas.

Edad de dos á tres años, color pardo, una untura en la pierna izquierda, morro blanco, herrada de las manos,alzada sobre seis cuartas y media.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

E. M.—1.ª seccion.

Ilmo. Sr.:

El Excmo. Sr. General en Jefe del primer Ejército en 24 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Adjunto remito á V. E. 20 ejemplares del bando que con fecha 22 del actual he tenido por conveniente dictar y para que V. E. se sirva publicarlo con las formalidades de Ordenanza y cumplirlo si llegare el caso.»

Tengo el honor de transcribirlo á V. I. con inclusion de dos ejemplares del Bando citado para su conocimiento y demás efectos en el concepto de que dispongo su publicacion con las formalidades de ordenanza.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Burgos 28 Mayo 1876.—Remigio Moltó.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

BANDO.

D. GENARO DE QUESADA Y MATHEWS,
MARQUÉS DE MIRAVALLS, CAPITAN GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y GENERAL EN JEFE DEL PRIMER EJÉRCITO, ETC., ETC., ETC.

Persuadido de que los agitadores de partidos estreños y al parecer opuestos, procuran aun perturbar el país para explotarlo de nuevo en su propio y mezquino interés, siéndoles indiferente el color de la bandera y el recurrir para ello á los medios mas reprobados, me hallo en el deber de anticiparme á los acontecimientos y hacer público mi propósito de aplicar á los promovedores de cualquier desorden el rigor de la ley militar, en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas y de las plenas y extracordinarias que el Gobierno de S. M. me tiene conferidas: en su consecuencia,

Ordeno y mando.

Serán juzgados y penados segun las Reales Ordenanzas y Bandos que estén vigentes, los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una Plaza, puesto ó establecimiento militar.

Los de seduccion de tropas, infidencia, conspiracion

ó motin, é inductores á la comision de estos delitos en cualquier modo que se intenten ó ejecuten.

Los de ataque ó resistencia á la fuerza armada, cualquiera que sea la indole de su servicio y aun cuando vaya auxiliando á la autoridad civil: el insulto á centinela ó salvaguardia y la conjuracion contra el Comandante militar, Oficiales ó tropa.

Los de atentado y desacato contra la Autoridad militar.

Los de fragante sedicion militar, conspiracion para ella y hacer armas ó ejercer actos de violencia contra los superiores

Los de sustraccion de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra en almacenes y establecimientos militares, los de incendio cometido en los mismos y los de robo verificado en cuadrilla.

Los de desercion y las personas que la aconsejen ó favorezcan contribuyendo al delito.

Y por lo que se relaciona con el servicio militar y haberes del soldado, y pueda afectar á la disciplina, serán igualmente juzgados por los Tribunales militares segun las Reales Ordenanzas, los falsificadores de moneda, aunque con sujecion á las penas establecidas en los artículos 294 al 302 inclusives del Código penal reformado.

Los Capitanes Generales, Comandantes Generales de provincia, Division y Brigada y los de Canton, harán desde lue o publicar este Bando con la solemnidad de Ordenanza y fijarlo en los sitios de costumbre; y tan pronto como advirtieren ó llegara á su conocimiento que se tratara de alterar el orden público en cualquier sentido y pretexto ó de agitar el país y ánimo de las tropas, lo reprimirá con mano fuerte, encargando á Fiscales militares que instruyan preferentemente las causas en el más breve plazo y bajo la más estrecha responsabilidad, que no vacilaré en exigir cuando y á quien corresponda.

Cuartel general en Vitoria 22 de Mayo de 1876.—*Quesada.*

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Inmediatamente de recibida la presente orden, disponga V. S. que se inserte en el número más próximo del *Boletin oficial* de esa provincia, la autorizacion concedida á D. Manuel Gimeno para rifar varios objetos de plata en union del sorteo de 6 de Junio próximo, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 21 de Abril, dándose V. S. por enterado de dicha autorizacion para los efectos del Real decreto de 20 de Abril último é Instruccion de 25 del mismo.»

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* para conocimiento del público.

Logroño 26 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, *Luis M. de Robles.*

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta celebrada en el día de ayer para el suministro de los artículos que á continuación se expresan, á los establecimientos de Beneficencia, durante el año económico de 1876-77, se acordó anunciar nuevo remate que tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputación el día 5 de Junio próximo á las doce de la mañana, á los tipos que se indican.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PRECIO.
		Pstas. cts.
Alubias	Hectólitro.	28,82
Lentejas	id.	26,14
Habas.	id.	16,21
Aceite.	Litro	1,30
Vino comun	id.	0,22
Huevos	Docena	1, »

Logroño 30 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

Sesion extraordinaria de 20 de Octubre de 1875

En la ciudad de Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco siendo la hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Excmo. S. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Planzon, De Mignel, Lopez Montenegro, La Mata y Michel.—En la Caja, Inígnuez Breton y Barrenechea.—Comandante de Caja, Moreno.—Facultativos en la Caja, D. Ecequiel Lorza y D. Arturo Frias.—Talladores, D. Lucas Ruiz y D. Domingo Goicolea.—Facultativos de Comision, D. Narciso Merino y D. José Aranda.—Talladores, D. Antonio Palmeiro y D. Mario del Castillo, á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ALBELDA.—SOLDADOS 9.

Primera serie.

Núm. 1.º Andrés Benito Gil.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre, á cuya subsistencia contribuye y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre por los facultativos de Comision fué considerado no impedido para trabajar.

Considerando que no tiene aplicacion por tanto la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos; se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Andrés Benito Gil.

El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho

que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 3. Juan Justa Benito.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Juan Justa Benito. El Sr. Presidente hizo al interesado la misma advertencia que al anterior.

Núm. 4. Pío Lázaro Trevijano.—Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavia segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 5. Vicente Saenz Rodriguez.—Voluntario en el mismo Regimiento. Se pasó á la Caja certificado de existencia.

Núm. 6. Julian Monforte Ibañez.—Soldado con reclamacion. Medido en Caja, fué declarado corto de talla. Conformes.

Núm. 7. Jorge Lázaro Gil.—Soldado sin reclamacion. Ante la Comision manifestó tenia un hermano en actual servicio: Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no alegó exencion alguna ni consta haya reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos, se acordó no haber lugar á admitir la exencion.

Núm. 8. Florentino Benito Velasco.—Nada alegó.

Núm. 9. Tomás Nalda Benito.—Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado soldado con reclamacion. No presentando el certificado de existencia del hermano y no indicando tampoco el cuerpo en que sirve, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 10. Pantaleon Garcia Saliati.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido por lo que fué declarado soldado y excluido por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja fué declarado hábil de talla. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Pantaleon Garcia Saliati. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Segunda serie.

Núm. 2. Ignacio Gomez Trevijano.—Nada alegó.

CENICERO.—SOLDADOS 11.

Primera serie.

Núm. 1.º Paulino Tricio Artacho.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde diese parte cada cuatro dias del curso de la enfermedad.

Núm. 2. Rufino Juarros Tricio.—Nada alegó.

Núm. 5.—Vicente Frias Saez.—Nada alegó.

Núm. 7. Eugenio Saez Alcalde.—Nada alegó.

Núm. 8. Juan Diaz Romero.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Florentino Saenz La Corzana.—Nada alegó.

Núm. 10. Angel Caballero Saenz.—Nada alegó.

Núm. 11. Auacleto Echavarria San Martin.—Nada alegó.

Núm. 12. Ciriaco Tricio Mena.—Alegó tener otro hermano en actual servicio y fué declarado exento con reclamacion. Presentó certificado de existencia del hermano. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Domingo Tricio, padre del mozo, tiene un hijo casado que vive en compañía del padre: Resultando que el padre posee bienes bastantes para no ser reputado como pobre: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Ciriaco Tricio Mena. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 13. Bruno Artacho Saez.—Reconocido en Caja útil. Conforme.

Núm. 14. Eustaquio Fernandez Soba.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Gerona segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 15. Santos Ortega Fernandez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado impedido para el trabajo. Oidos los interesados y conviniendo en las demás circunstancias de la exencion, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Santos Ortega Fernandez.

Núm. 17. Lucas Haro Hernandez.—Nada alegó.

Núm. 18. Manuel M.^a Perez Gimenez.—Nada alegó.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.—SOLDADOS 11.

Primera serie.

Núm. 1.^o Julian Bastida Perez.—Nada alegó.

Núm. 2. Luciano Araba Peciña.—Reconocido en Caja inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil.

Núm. 3. Vicente Diaz Ranedo.—Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario. Fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el nueve de Noviembre para la ampliacion de expedientes justificativos.

Núm. 4. Pedro Ruiz Berganza.—Nada alegó.

Núm. 5. Pedro Aguirre Ruiz.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Presentó el certificado de existencia y oidos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 6. Santiago Morgoito Vizmediano.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 7. Guillermo Aldama Balda.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Presentó el certificado de existencia y oidos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 8. Francisco Tella Castro.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Se acordó ingresara en

Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 9. Isidoro Monje Ruiz.—Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 10. Gregorio Martinez Monje.—Nada alegó.

Núm. 11. Juan Monje Balda.—Nada alegó.

Núm. 12. Eugenio Martinez Manso Pedrosa.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado sin reclamacion. Ante la Comision manifestó su madre no estaba conforme con e fallo del Ayuntamiento. Examinados los antecedentes:

Resultando que Eugenio Martinez fué declarado soldado por el Municipio sin que en aquel acto se interpusiera reclamacion alguna, no probándose que se haya interpuesto con posterioridad dentro del término y en la forma que previenen el art. 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863: Considerando por tanto que es inadmisibile la reclamacion que ahora se hace: Vistos el art. 134 de la citada ley y la jurisprudencia establecida sobre el particular, se acordó no haber lugar á conocer de la resolucion dictada por el Ayuntamiento.

Núm. 13. Lorenzo Ramirez Alutiz.—Nada alegó.

Núm. 14. Higinio Orive Garcia.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: oidos los interesados: Resultando que Antonino Orive, padre del mozo es mayor de sesenta años, pobre y tiene otros dos hijos casados y pobres: Considerando se hallan justificadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.^o del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Higinio Orive Garcia. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 15. Adelaido Peciña y Peciña.—Nada alegó.

Núm. 16. Roman Lopez Lezana.—Nada alegó.

Núm. 17. Pedro Bengoa Varela.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 18. Hemeterio Manero Rielo.—No se presentó.—Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 19. Ventura Pangua Echagoyen. Alegó tener un hermano en actual servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

LARDERO.—SOLDADOS 9.

Primera serie.

Núm. 1.^o Valero Urbina Ortega —Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 3. Miguel Salazar Echevarria.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Se acordó pedir el certificado de existencia y que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Pedro Lozano Bueno.—Nada alegó.

Núm. 5. Ruperto Zuazo Villaro.—Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavia, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 6. Saturnino Nalda Arana.— Reconocido en Caja, fué declarado inútil.
 Núm. 7. Zoilo Saenz Santa María San Pedro.— Alegó defecto físico y ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido en Caja útil. Conforme. Reconocido el padre ante la Comisión, fué considerado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el nueve de Noviembre para la instrucción de expedientes justificativos, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.
 Núm. 8. Victoriano Clavijo Blanco.— Nada alegó.
 Núm. 10. Juan Cruz Martínez Allo.— Voluntario en la 7.ª sección de obreros de la Administración Militar. Se acordó pedir el certificado de existencia.
 Núm. 12. Lesmes Pascual Etayo.— Nada alegó.
 Núm. 13. Manuel Bueno Nalda.— Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Manuel Bueno Nalda. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para recurrir del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.
 Núm. 14. Laureano Berceo Blanco.— Nada alegó.

LAGUNILLA.—SOLDADOS 5.

Primera serie.

Núm. 2. Santiago Olivan Yécora.— Alegó tener un hermano en el servicio. Presentó el certificado de existencia y oídos los interesados, se acordó declarándolo exento.
 Núm. 3. Juan Trápero Rodríguez.— Alegó tener otro hermano en el servicio. Presentó certificado de existencia y oídos los interesados, se acordó confirmar el fallo del Municipio declarándolo exento.
 Núm. 4. Cipriano Ascacivar Badillos.— Excluido por corto de talla con reclamación. Medido en Caja fué declarado corto reclamado. Medido ante la Comisión, fué declarado corto de talla.
 Núm. 6. José Chicote Remírez.— Reconocido en Caja útil. Conforme.
 Núm. 7. Mateo Saenz y Saenz.— Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó ingresar en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.
 Núm. 8. Julian Martínez Fernández.— Nada alegó.
 Núm. 9. Valentin Fernández Olivan.— Nada alegó.
 Núm. 11. Teodoro Ruiz Remírez.— Nada alegó.
 Núm. 12. Marcelino Fernández Olivan.— Excluido por corto de talla con reclamación. Medido en Caja, corto. Reclamado. Medido ante la Comisión fué declarado corto.
 Núm. 13. Santos Heredia Martínez.— Excluido por corto de talla con reclamación. Medido en Caja, corto. Conformes.
 Núm. 14. Eusebio del Río Beltrán.— Nada alegó. Ingresó como suplente de décimas de Nestares.

(Se continuará.)

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

CUADRO de los tribunales de exámen para la próxima época de Junio con expresion de los dias, horas y locales en que aquellos han de tener lugar cuyo cuadro se halla arreglado conforme á lo prescrito en el Real decreto de 14 de Mayo de 1875 y ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Rector del Distrito.

ASIGNATURAS.	TRIBUNALES.	DIAS	HORAS.	LOCALFS.
Psicología, L. y Etica	Sres. Garrido, Lopez Correa y alternando por dias los Sres. Moreno, Loscertales é Iñiguez	Todos	De 7 y 1/2 á 1.	Número 3.
Historia de España				
Historia universal	Sr. Moreno	Todos terminadas las asignaturas anteriores.	De 7 y 1/2 á 1.	Número 1.
Geografía				
Retórica y Poética	Loscertales	Todos	De 7 y 1/2 á 1	Número 6.
2.º año de latin y castellano.				
1.º id. de id.	Iñiguez	Todos	De 7 y 1/2 á 1	Número 6.
Aritmética y Algebra				
Geometría y Trigonometría	Sres. Manso, Diaz Pardo y alternando por dias los Sres. Zubía y Muñoz para las dos primeras asignaturas y vice-versa para las restantes	Todos	De 7 y 1/2 á 1	Número 6.
Física y Química				
Historia natural	Sres. Zubía y Muñoz para las dos primeras asignaturas y vice-versa para las restantes	Todos	De 7 y 1/2 á 1	Número 6.
Fisiología é Higiene				

Los ejercicios para grado de Bachiller comenzarán

el día 12 y los de oposicion á premios tendrán lugar á los tres dias de terminar los exámenes de prueba de curso de las respectivas asignaturas.

Logroño 28 de Mayo de 1876.—El Director, Gavino Moreno.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, dotada con 2.000 pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de la ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Farmacia.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D.ª Francisca Andia, viuda de D. José María Ruiz, la cual ha residido en esta Ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de proceder á la tasacion de los muebles que la fueron sustraídos de una habitacion, y manifieste si con posterioridad ha recuperado alguno

de los mismos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Juan Sabando.

D. Sandalio Gimenez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Hago saber: Que sobre las cinco de la tarde de ayer fueron robadas dos mulas de la propiedad de Juan Martinez, vecino de Noviercas, con las que su criado Felipe Perez estaba labrando en el término de aquella villa y sitio denominado las Cabezuelas, é interin se instruyen diligencias he acordado insertar la presente requisitoria en el *Boletin* de esta provincia y de las inmediatas para conocimiento de las autoridades é individuos de la policia judicial, á fin de que procedan á la ocupacion de dichas dos mulas cuyas se anotan á continuacion y á la aprehension de las personas que las conduzcan remitiéndolas con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Agreda á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Sandalio Gimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de las mulas.

Una, castaña, de seis y media cuartas de alzada dedo más ó menos, con un lunar en el costillar izquierdo, herrada de los cuatro remos y la una mano recien herrada, con herradura de ocho claveras; de ocho años.

Otra, negra, de seis y media cuartas de alzada sobre dos dedos más ó menos aproximadamente, con un lunar en el lado izquierdo y algun otro pequeño en el derecho, herrada y en una mano la lleva nueva; de diez años.

SECCION DE ANUNCIOS.

Por renuncia del que obtenia la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Grañon, se halla vacante con la dotacion anual de mil doscientas cincuenta pesetas, que del presupuesto municipal se le satisfarán por trimestres vencidos, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres, y las igualas que le produzcan noventa vecinos pudientes dispuestos á contratar con el agraciado, facultándole además para que si le conviene pueda contratar con los vecinos de Villarta-Quintana y Morales, distantes cada uno un cuarto de hora de esta poblacion.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán en el término de treinta dias desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes con la documentacion correspondiente y méritos que tuviera á la Secretaria de Ayuntamiento. Grañon Mayo 29 de 1876.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Pedro Villar.